

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

Contrato N° 125 Licitación Pública 07/2017/REPUESTOS-
EQUIPO- MÉDICO/COSAM

DE LA

LICITACIÓN PÚBLICA 07/2017/REPUESTOS-EQUIPO-
MÉDICO/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE REPUESTOS
PARA EQUIPO MÉDICO, COSAM, AÑO 2017"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL
SALVADOR

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

BARTOLOMÉ PEREZ
[Signature]
 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR

Recibido
20 DIC 07
03:12 pm
Jennifer
Mendoza.

20/12/2017

[Signature]

Nosotros, por una parte, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve cuatro seis seis uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno guion dos ocho cero dos siete seis guion uno cero uno guion seis; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero guion dos dos cero dos nueve seis guion uno cero uno guion cuatro; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA**", y quienes **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 07/2017/REPUESTOS-EQUIPO-MÉDICO/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO, COSAM, AÑO 2017"**, adjudicada mediante Acta de Consejo Directivo Número OCHENTA Y CINCO – DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; contrato que se regirá bajos los siguientes términos los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con "**LA CONTRATADA**" Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará el contratado de acuerdo a las Bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA 07/2017/REPUESTOS-EQUIPO- MÉDICO/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO, COSAM, AÑO 2017"**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**; e) La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se



denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO.** El objeto del presente contrato es el Suministro de Repuestos para Equipo Médico que la Contratada se obliga a proveer al CEFAFA, que corresponde al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA 07/2017/REPUESTOS-EQUIPO-MÉDICO/COSAM denominada: “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO, COSAM AÑO 2017”**, el cual es financiado con CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM. **II) PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los repuestos de equipo médico que se detallan a continuación:

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	2	UNIDAD	PRESURE REGULATOR ASSY FOR DIAMAX.	PRESURE REGULATOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 253.57	\$ 507.14
2	2	UNIDAD	A CONCETRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	A CONCENTRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 62.99	\$ 125.98
3	2	UNIDAD	B CONCETRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	B CONCENTRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 69.36	\$ 138.72
4	1	UNIDAD	SILICON OIL.	SILICON OIL.	\$ 370.17	\$ 370.17
5	1	UNIDAD	THREE WAY ELECTROVALVE.	THREE WAY ELECTROVALVE.	\$ 253.57	\$ 253.57
6	2	UNIDAD	BP POTENTIOMETER.	BP POTENTIOMETER.	\$ 10.09	\$ 20.18
7	2	UNIDAD	BP COVER.	BP COVER.	\$ 41.37	\$ 82.74
8	2	UNIDAD	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	\$ 55.55	\$ 111.10
9	2	UNIDAD	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE B.	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	\$ 66.08	\$ 132.16
10	2	UNIDAD	CONCENTRATE TANK CONECTOR A.	CONCENTRATE TANK CONECTOR A.	\$ 254.74	\$ 509.48
11	2	UNIDAD	CONCENTRATE TANK CONECTOR B.	CONCENTRATE TANK CONECTOR B.	\$ 256.82	\$ 513.64
12	1	UNIDAD	AIR BUBLE SENSOR.	AIR BUBLE SENSOR.	\$ 396.17	\$ 396.17
13	2	UNIDAD	NEEDLE VALVE NV1.	NEEDLE VALVE NV1.	\$ 161.75	\$ 323.50
14	2	UNIDAD	C1 DIALISATE CHECK VALVE.	C1 DIALISATE CHECK VALVE.	\$ 83.69	\$ 167.38
15	2	UNIDAD	SP VISCOUS PUMP CHECK VALVE.	SP VISCOUS PUMP CHECK VALVE.	\$ 194.26	\$ 388.52
16	2	UNIDAD	SILICON TUBE.	SILICON TUBE.	\$ 0.88	\$ 1.76
TOTAL ADJUDICADO						\$ 4,042.21

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los repuestos de equipo médico antes descrito de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales de los ofertados. **III) CONDICIONES ESPECIALES:** La Contratada se comprometió a través de Declaración Jurada, presentada en su oferta técnica: **1) A** ofrecer los repuestos requeridos,

cumpliendo todas las características solicitadas en las especificaciones técnicas, siendo los repuestos originales (artículo que se solicita el N° de parte), indicando en el mismo el nombre del equipo médico, marca, modelo y número de parte del repuesto, proporcionando información técnica impresa del fabricante. **2)** A entregar los repuestos en un tiempo de 45 días calendario. **3)** A realizar el cambio de todo aquel repuesto que surja defectuoso, mientras duren las existencias en el Almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, sin costo alguno para la Institución y en un tiempo menor o igual a 30 días calendario, posteriores a la notificación escrita al contacto de la empresa. **4)** A proporcionar **asesoramiento técnico** para la instalación del repuesto adjudicado mientras duren las existencias en el Almacén de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si es requerido; y el tiempo de respuesta no debe ser mayor a 24 horas después de haber sido notificados por escrito al contacto de la empresa. **5)** A garantizar que los repuestos adjudicados tendrán una garantía de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente que sean instalados en los equipos médicos. Para el caso del ítem 34 será de **Un Año**. **6)** A mantener durante la vigencia del contrato, los precios, los tiempos de entrega, asimismo se compromete a que el repuesto entregado sea el mismo al ofertado. **IV) FUENTES DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento serán cubiertas con el cargo a **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, por los repuestos suministrados, y por la cantidad total de **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,042.21)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta un plazo de **Sesenta (60) días calendario como máximo**, a partir de la emisión del "QUEDAN" una vez el contratista presente en su documentación respectiva, la cual será: **Facturas de Consumidor Final** en original y Tres (03) copia, Acta de recepción Firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la DSMFFA, fotocopia del Contrato respectivo. **Datos necesarios que debe de contener la factura:** **a)** A nombre del CEFAFA, incluir en la factura, Fondo de Apoyo al COSAM, (**CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM**). **b)** Dirección: (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). **c)** Número Registro (31834-5) y Número de NIT de CEFAFA (0614-141284-002-0). **d)** Detalle de las cantidades entregadas. **e)** Precio unitario. **f)** Precio total. **g)** Especificar el número de contrato. **h)** Nombre y firma de la persona que recibe el producto. **i)** Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. De no presentarse los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo, se informa que partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento

Sesenta y dos del Código Tributario. **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO:** **A) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar e instalar el repuesto objeto de este contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Centra, previa coordinación con el Departamento Biomédico; en horario de 0800 a 1200 hrs. de lunes a viernes. **B) PLAZO DE ENTREGA.** La Contratada deberá entregar el repuesto adjudicado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS.** Posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado. Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el repuesto a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Donación, correspondientes. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso que no se requiera el repuesto de equipo médico en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar (COSAM) designa como Administrador de Contrato al señor **HUMBERTO ANTONIO ESCALANTE MARROQUÍN**, Jefe en Funciones del Departamento Biomédico del Hospital Militar Central quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la base de licitación; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Art. 74 del Reglamento e Instructivo UNAC N° 02/2013; cuyas funciones se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o

contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio o material que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de los aquí nombrados, lo cual se le hará saber al contratado por medio de notificación escrita y el contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. **VIII) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IX) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN.** La contratada podrá solicitar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículo cuarenta y cuatro LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud. **X) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA,**

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada**, con **vigencia de dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **ocho (08) días hábiles** después de haber sido instalado y puesto en funcionamiento a satisfacción del área requirente; dicha Garantía tendrá una **vigencia de dos (02) años a partir del día que sea instalado y puesto en marcha el repuesto suministrado**; las garantías descritas en el ítems a) y b) serán devueltas por el Departamento de la GACI del CEFAFA, cuando haya llegado su vencimiento a solicitud escrita de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, garantías que deberán presentarse en original y tres copias. **XI) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XII) CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Base de Licitación; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) Ofertas; h) Resolución de Adjudicación; i) Garantías; e j) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la

resolución final." **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA EN: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Número de Teléfono: 2243-2678 Fax. 22432543. E-Mail: zulmar@nipromed.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA




ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ
APODERADA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION,
SUCURSAL EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: el señor **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se

decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reformada de acuerdo a Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFafa; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos; y **c)** Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFafa" y por otra parte **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve cuatro seis seis uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno guion dos ocho cero dos siete seis guion uno cero uno guion seis; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero guion dos dos cero dos nueve seis guion uno cero uno guion cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Apoderado General Mercantil de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, poder otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, e

inscrito el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS UNO; del Registro de otros Contratos Mercantiles; y del que consta que la Licenciada Zulma Yanira Rivas González, se encuentra facultada para actuar en nombre y representación de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, en contratos como el presente; en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica con la que actuó el Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, y de la existencia legal de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**; por tal razón no se relaciona en este acto; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como "**LA CONTRATADA**" Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTE CLÁUSULAS** contrato cuya vigencia entra a partir de esta fecha y vencerá el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así " " I) **OBJETO.** El objeto del presente contrato es el Suministro de Repuestos para Equipo Médico que la Contratada se obliga a proveer al CEFAFA, que corresponde al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA 07/2017/REPUESTOS-EQUIPO-MÉDICO/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO, COSAM AÑO 2017"**, el cual es financiado con CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM. II) **PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los repuestos de equipo médico que se detallan a continuación:

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	2	UNIDAD	PRESURE REGULATOR ASSY FOR DIAMAX.	PRESURE REGULATOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 253.57	\$ 507.14
2	2	UNIDAD	A CONCETRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	A CONCENTRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 62.99	\$ 125.98
3	2	UNIDAD	B CONCETRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	B CONCENTRATE SHEATH DOOR ASSY FOR DIAMAX.	\$ 69.36	\$ 138.72
4	1	UNIDAD	SILICON OIL.	SILICON OIL.	\$ 370.17	\$ 370.17
5	1	UNIDAD	THREE WAY ELECTROVALVE.	THREE WAY ELECTROVALVE.	\$ 253.57	\$ 253.57
6	2	UNIDAD	BP POTENTIOMETER.	BP POTENTIOMETER.	\$ 10.09	\$ 20.18
7	2	UNIDAD	BP COVER.	BP COVER.	\$ 41.37	\$ 82.74
8	2	UNIDAD	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	\$ 55.55	\$ 111.10
9	2	UNIDAD	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE B.	DIALYSATE COUPLER VENUS SIDE A.	\$ 66.08	\$ 132.16
10	2	UNIDAD	CONCENTRATE TANK CONECTOR A.	CONCENTRATE TANK CONECTOR A.	\$ 254.74	\$ 509.48
11	2	UNIDAD	CONCENTRATE TANK CONECTOR B.	CONCENTRATE TANK CONECTOR B.	\$ 256.82	\$ 513.64
12	1	UNIDAD	AIR BUBLE SENSOR.	AIR BUBLE SENSOR.	\$ 396.17	\$ 396.17

13	2	UNIDAD	NEEDLE VALVE NV1.	NEEDLE VALVE NV1.	\$ 161.75	\$ 323.50
14	2	UNIDAD	C1 DIALISATE CHECK VALVE.	C1 DIALISATE CHECK VALVE.	\$ 83.69	\$ 167.38
15	2	UNIDAD	SP VISCOUS PUMP CHECK VALVE.	SP VISCOUS PUMP CHECK VALVE.	\$ 194.26	\$ 388.52
16	2	UNIDAD	SILICON TUBE.	SILICON TUBE.	\$ 0.88	\$ 1.76
TOTAL ADJUDICADO						\$ 4,042.21

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los repuestos de equipo médico antes descrito de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales de los ofertados. **III) CONDICIONES ESPECIALES:** La Contratada se comprometió a través de Declaración Jurada, presentada en su oferta técnica: **1)** A ofrecer los repuestos requeridos, cumpliendo todas las características solicitadas en las especificaciones técnicas, siendo los repuestos originales (artículo que se solicita el N° de parte), indicando en el mismo el nombre del equipo médico, marca, modelo y numero de parte del repuesto, proporcionando información técnica impresa del fabricante. **2)** A entregar los repuestos en un tiempo de 45 días calendario. **3)** A realizar el cambio de todo aquel repuesto que surja defectuoso, mientras duren las existencias en el Almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, sin costo alguno para la Institución y en un tiempo menor o igual a 30 días calendario, posteriores a la notificación escrita al contacto de la empresa. **4)** A proporcionar **asesoramiento técnico** para la instalación del repuesto adjudicado mientras duren las existencias en el Almacén de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si es requerido; y el tiempo de respuesta no debe ser mayor a 24 horas después de haber sido notificados por escrito al contacto de la empresa. **5)** A garantizar que los repuestos adjudicados tendrán una garantía de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente que sean instalados en los equipos médicos. Para el caso del ítem 34 será de **Un Año**. **6)** A mantener durante la vigencia del contrato, los precios, los tiempos de entrega, asimismo se compromete a que el repuesto entregado sea el mismo al ofertado. **IV) FUENTES DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento serán cubiertas con el cargo a **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, por los repuestos suministrados, y por la cantidad total de **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,042.21)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta un plazo de **Sesenta (60) días calendario como máximo**, a partir de la emisión del "QUEDAN" una vez el contratista presente en su documentación respectiva, la cual será: **Facturas de Consumidor Final** en original y Tres (03) copia, Acta de recepción Firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la DSMFFA, fotocopia del Contrato respectivo. **Datos necesarios que debe de contener la factura:** **a)** A nombre del CEFAFA, incluir en la factura, Fondo de

Apoyo al COSAM, (**CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM**). **b)** Dirección: (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). **c)** Número Registro (31834-5) y Número de NIT de CEFAFA (0614-141284-002-0). **d)** Detalle de las cantidades entregadas. **e)** Precio unitario. **f)** Precio total. **g)** Especificar el número de contrato. **h)** Nombre y firma de la persona que recibe el producto. **i)** Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. De no presentarse los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo, se informa que partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario. **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO MÉDICO: A) LUGAR DE ENTREGA.** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar, entregar e instalar el repuesto objeto de este contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Centra, previa coordinación con el Departamento Biomédico; en horario de 0800 a 1200 hrs. de lunes a viernes. **B) PLAZO DE ENTREGA.** La Contratada deberá entregar el repuesto adjudicado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS.** Posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado. Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el repuesto a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando las Actas de Donación, correspondientes. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso que no se requiera el repuesto de equipo médico en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la empresa adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar (COSAM) designa como Administrador de Contrato al señor **HUMBERTO ANTONIO ESCALANTE MARROQUÍN**, Jefe en Funciones del Departamento Biomédico del Hospital Militar Central quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la base de licitación; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Art.

74 del Reglamento e Instructivo UNAC N° 02/2013; cuyas funciones se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio o material que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de los aquí nombrados, lo cual se le hará saber al contratado por medio de notificación escrita y el contratista prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del servicio contratado. **VIII) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IX) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN.** La contratada podrá solicitar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero.

Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Artículo cuarenta y cuatro LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud. **X) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada**, con **vigencia de dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total adjudicado y deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los **ocho (08) días hábiles** después de haber sido instalado y puesto en funcionamiento a satisfacción del área requirente; dicha Garantía tendrá una **vigencia de dos (02) años a partir del día que sea instalado y puesto en marcha el repuesto suministrado**; las garantías descritas en el ítems a) y b) serán devueltas por el Departamento de la GACI del CEFAFA, cuando haya llegado su vencimiento a solicitud escrita de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, garantías que deberán presentarse en original y tres copias. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Base de Licitación; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) Ofertas; h) Resolución de Adjudicación; i) Garantías; e j) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del

Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA EN: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Número de Teléfono: 2243-2678 Fax. 22432543. E-Mail: zulmar@nipromed.com. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de **cinco folios** y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ
APODERADA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION,
SUCURSAL EL SALVADOR



HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO

